

de Concejo Municipal N° 001-2017-S.G./MDC-HVCA, de fecha 15 de mayo de 2017, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Oscar Francisco Mendoza Asto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, por los hechos desarrollados en los considerandos 3 a 10, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2017-S.G./MDC-HVCA, de fecha 15 de mayo de 2017, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Oscar Francisco Mendoza Asto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, por los hechos desarrollados en los considerandos 12 a 16, de la presente resolución, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copias fedateadas de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo proceda conforme a sus competencias por los hechos expuestos en el considerando 10 de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia por la causal de restricciones de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 15 y 16 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, a efectos de que, a su vez, ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

1575076-5

## Declaran nulo el procedimiento de vacancia seguido contra regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha, provincia de Luya, departamento de Amazonas

### RESOLUCIÓN N° 0402-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00339-C01**  
SAN JUAN DE LOPECANCHA - LUYA - AMAZONAS  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** el Oficio N.º 065-2017-MDSJL/L-AMAZONAS, recibido el 11 de agosto de 2017 y presentado por Marco Antonio Gutiérrez Cruz, alcalde de la Municipalidad

Distrital de San Juan de Lopecancha, provincia de Luya, departamento de Amazonas, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de Judith Bazán Hernández, regidora de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Por escrito presentado el 10 de julio de 2017 (fojas 2), ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha, Venancio Mori Latorre, regidor de dicha entidad edil, solicitó la vacancia contra la regidora Judith Bazán Hernández.

Así, en la Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2017, se determinó la vacancia de la regidora mencionada, decisión que se materializó mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2017-MDSJL, del 14 de julio de 2017 (fojas 14), en virtud de la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

El alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha, Marco Antonio Gutiérrez Cruz, a través del Oficio N° 065-2017-MDSJL/L-AMAZONAS, recibido el 18 de agosto de 2017, solicitó la proclamación de candidato que reemplazará a la regidora vacada, conforme al Acuerdo N.º 004-2017-MDSJL del 14 de julio de 2017, enviando, entre otros, copias certificadas por fedatario de los siguientes documentos:

- Copia certificada de la solicitud de vacancia.
- Copia de las cédulas de notificación a la sesión extraordinaria.
- Copia certificada del acta extraordinaria.
- Copia certificada de las cédulas de notificación del acuerdo de concejo.
- Copia certificada del acuerdo de concejo que declaró la vacancia de la regidora.
- Certificación de que el acuerdo de concejo que declaró la vacancia del alcalde o regidor no ha sido impugnado.
- Documentos que acrediten la causal de la vacancia.
- Resolución de consentimiento del acuerdo de concejo.
- Comprobante de pago de la tasa por declaratoria de vacancia que equivale a S/. 340.60 Banco de la Nación - Código 1201.

### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad y constitucionalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Al respecto, cabe señalar que el artículo 19 de la LOM establece que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Así, los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de esta, efectuada con arreglo a lo dispuesto en la LOM y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

4. Entonces, el artículo 21 de la LPAG establece:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que

la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

5. Así las cosas, de la revisión de autos, se advierte que con el Oficio N.º 065-2017-MDSJL/L-AMAZONAS, recibido el 11 de agosto de 2017, se adjuntó el Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 14 julio de 2017 (fojas 8), en la cual se declaró la vacancia de la autoridad cuestionada, así como el acuerdo de concejo que materializó esta decisión el 14 de julio de 2017 (fojas 14).

6. Sin embargo, de los cargos de notificación que se adjuntan se verifica que, tanto la convocatoria a la sesión extraordinaria como la notificación del referido acuerdo de concejo, se hicieron bajo puerta sin consignar la dirección de la regidora, ni realizar el preaviso en el que se indique la nueva fecha en que se haría efectiva la siguiente notificación, conforme lo dispone el artículo 21 de la LPAG, pues ambos cargos presentan la siguiente anotación:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.º 005-2017 (convocatoria a sesión extraordinaria, foja 7)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.º 010-2017 (Acuerdo de Concejo N.º 004-2017-MDSJL, fojas 13)
Fecha: 11-07-2017 Hora: 03:48 pm	Fecha: 17-07-2017 Hora: 04:15 pm
Se dejó bajo puerta en su domicilio de Lopecancha - costado del vivero I.E: 18139 - Medidor de Luz 1960294 casa de tapial	Se dejó bajo puerta en su domicilio de Lopecancha - costado del Vivero I.E: 18139 - Medidor de Luz 1960294 casa de tapial
Notificador: Jarol Johan Torrejón Ruiz DNI N.º 70129590	Notificador: Jarol Johan Torrejón Ruiz DNI N.º 70129590

7. En consecuencia, se verifica que la regidora no fue debidamente notificada, a efectos de ejercer su derecho de defensa respecto al procedimiento de vacancia iniciado, lo que origina una clara vulneración al debido procedimiento y, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad de este hasta la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo, por lo que se debe requerir a los miembros del Concejo Distrital de San Juan de Lopecancha y a los funcionarios y servidores de la citada comuna que

cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legalmente establecido, debiendo poner especial atención a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la LOM, concordante con los artículos 21, 101 y 102 de la LPAG, según los cuales se debe proceder de la siguiente forma:

7.1 El alcalde, por intermedio del funcionario o servidor que corresponda, deberá **CONVOCAR** a sesión extraordinaria en un plazo máximo de 5 días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento. En caso de que el alcalde no lo haga en el plazo señalado, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión deberá mediar, cuando menos, un lapso de 5 días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse necesariamente dentro de los 30 días hábiles después de recibido el presente pronunciamiento conjuntamente con los actuados. La convocatoria antes mencionada deberá realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en los artículos 13, 19 y los que fueran pertinentes de la LOM, y conforme al régimen de notificación personal regulado en los artículos 21, 24 y los que fueran pertinentes de la LPAG.

7.2 Los miembros del concejo municipal, esto es, alcalde y regidores, deberán **CONCURREN** a la sesión extraordinaria convocada, dejándose constancia de las inasistencias injustificadas, a efectos de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 7, de la LOM. El *quorum* para la instalación de esta sesión de concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros asistentes (incluso la autoridad cuestionada) están obligados a emitir su voto a favor o en contra de la solicitud. Para que sea declarada la vacancia de la autoridad, se requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Una vez que se termine de elaborar el acta, los miembros del concejo que hayan asistido procederán a suscribirla. La decisión que aprueba o rechaza el pedido de vacancia luego deberá ser formalizada mediante un acuerdo de concejo.

7.3 El alcalde, por intermedio del funcionario o servidor que corresponda, deberá **NOTIFICAR** el acuerdo de concejo y el acta de la sesión a la autoridad cuestionada y al solicitante de la vacancia. Las notificaciones antes mencionadas deberán realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en los artículos 13, 19 y los que fueran pertinentes de la LOM, y conforme al régimen de notificación personal regulado en los artículos 21, 24 y los que fueran pertinentes de la LPAG.

7.4 En caso de que no se interponga recurso de apelación, el alcalde deberá **REMITIR** a este colegiado el expediente administrativo de vacancia en copia certificada, que deberá contener, entre otros documentos, los cargos de notificación, a la autoridad cuestionada y al solicitante, de la convocatoria a sesión extraordinaria, del acta de la sesión extraordinaria, del acuerdo de concejo, la constancia o acuerdo que declare consentido lo decidido sobre la solicitud de vacancia, acompañado de los informes del encargado de mesa de partes y de la secretaria general de la municipalidad, indicando que la autoridad, en el plazo de ley, no interpuso medio impugnatorio.

7.5 Si se interpusiera recurso de apelación, el alcalde deberá **ELEVAR** el expediente administrativo de vacancia en original, en un plazo máximo de 3 días hábiles luego de presentado el recurso.

8. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, para que las curse al fiscal provincial de turno y este evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el procedimiento de vacancia seguido contra Judith Bazán Hernández, regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hasta la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a Marco Antonio Gutiérrez Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha, provincia de Luya, departamento de Amazonas, para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con convocar a sesión extraordinaria para evaluar la solicitud de vacancia en contra de Judith Bazán Hernández de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proceda con la remisión correspondiente, conforme al considerando 7.4, de no haberse presentado ninguna impugnación, o, en caso de haberse interpuesto recurso de apelación, eleve el expediente administrativo de vacancia, conforme al considerando 7.5, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

1575076-6

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Designan Sub Gerente de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral de la Gerencia de Registro Electoral

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 125-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 000651-2017/GG/RENIEC (31AGO2017) de la Gerencia General y el Informe N° 000068-2017/GTH/SGPS/RENIEC (27SET2017) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, a través del Memorando de Vistos, el Gerente General, hace de conocimiento la propuesta de designación de la señora LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN, en el cargo vacante de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 000177-2017/GTH/RENIEC (29MAR2017), se encargó a la señora LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN, en el cargo de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural N° 153-2016/JNAC/RENIEC (09NOV2016), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 156-2016/JNAC/RENIEC (23NOV2016), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, faculta la designación en el cargo de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señora LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación de la señora LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, siendo menester para ello, dar por concluida la encargatura señalada en el cuarto considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte mediante Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;